



Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00019 00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: HOOVER HAMILTON PINEDA SUÁREZ

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Ingresa al Despacho la demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra HOOVER HAMILTON PINEDA SUÁREZ, para su correspondiente calificación. Conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019 expedida por el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se anexa certificado de antecedentes disciplinarios de abogados. – Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho, a fin de calificar el escrito de demanda, así como los documentos aportados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit No. 800.037.800-8, en contra de HOOVER HAMILTON PINEDA SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.496.207, observando el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho y resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 28 ordinal 7º; 82 a 89 y 422 del Código General del Proceso, **el despacho dispone:**

**Primero: Librar mandamiento de pago,** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de HOOVER HAMILTON PINEDA SUÁREZ, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.769.652,00 M/CTE)**, por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100004624 suscrito el 6 de abril de 2017, con fecha de vencimiento el 28 de diciembre de 2023, que se desprende de la obligación No. 725045180097449, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- **Por los intereses plazo o remuneratorios** causados desde el veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiocho



(28) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), liquidados a la tasa del DTFEA+ 7,0%, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

**1.2.- Por los intereses de mora** causados desde el veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

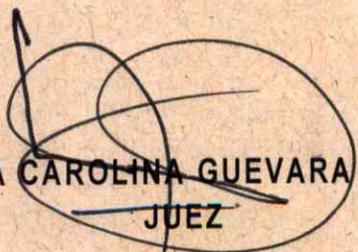
**Segundo: Sobre la condena en costas**, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: Notifíquese al demandado** HOOVER HAMILTON PINEDA SUÁREZ, sobre el contenido de la presente decisión, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Cuarto:** De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

**Quinto: Se reconoce personería** para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.520 expedida en Bogotá y tarjeta profesional No. 63.665 del C. S. de la J., como apoderada judicial del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

### NOTIFÍQUESE

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

20 del 18 DE ABRIL DE 2024

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria